

## AUDIENCIA PÚBLICA



### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	MARIA SONIA GÓMEZ RESTREPO C.C. 42.020.728
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2021-00077-00

El día 28 de enero de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por MARIA SONIA GÓMEZ RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

#### ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

#### CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **25 de noviembre de 2019**, la cuenta de cobro fue presentada el **11 de diciembre de 2019** y el ejecutivo conexo fue interpuesto por la parte demandante el día **08 de febrero de 2021**, supuesto de

hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, evidencia el título que a continuación se relaciona:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003518623
NÚMERO PROCESO	05001410500720190059000
FECHA ELABORACIÓN	20/04/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 620.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	42020728
NOMBRES DEMANDANTE	MARIA SONIA
APELLIDOS DEMANDANTE	GOMEZ RESTREPO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Sin embargo, cabe anotar que el dinero existente en dicho título, se CONFIGURA EN UN PAGO PARCIAL de la obligación que aquí se reclama, puesto que con el mismo sólo se puede cubrir una de las dos obligaciones sobre las cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en el caso de autos se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de MARIA SONIA GÓMEZ RESTREPO, por

- \$98.546 por el déficit de los intereses pagados por COLPENSIONES y los que realmente debía cancelar.
- Costas del presente ejecutivo

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$72.000.

Cabe anotar que el título judicial ya consignado se entregará a la parte ejecutante, una vez se recaude la totalidad de los dineros necesarios para saldar la obligación que a través del presente ejecutivo se reclama.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por la parte accionada.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$72.000.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de MARIA SONIA GÓMEZ RESTREPO C.C. 42.020.728 por los conceptos que a continuación se relacionan:

- \$98.546 por el déficit de los intereses pagados por COLPENSIONES y los que realmente debía cancelar.
- \$72.000 por las costas fijadas en el presente ejecutivo

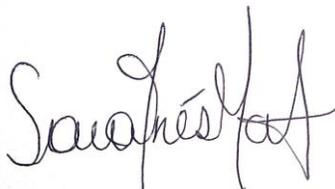
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, SE REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito sobre los conceptos determinados en el numeral tercero de la presente providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **005**  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DIA **2 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M.,  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

HAGO CONSTAR

Que el auto anterior fue notificado por estados No. **46** conforme al  
art. 13, parágrafo 1º del acuerdo pcsja20-11546 de 2020, el día **27 de**  
**marzo de 2021** a las 8:00 a.m. publicados en el sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>